**Modifica el Código Civil para otorgar a toda persona facultad de representación en favor de adultos mayores en protección de sus derechos**

**Boletín N°12348-18**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

I.- El artículo 223 del Código Civil establece que *“Aunque la emancipación confiera al hijo el derecho de obrar independientemente, queda siempre obligado a cuidar de los padres en su ancianidad, en el estado de demencia, y en todas las circunstancias de la vida en que necesitaren sus auxilios.*

*Tienen derecho al mismo socorro todos los demás ascendientes, en caso de inexistencia o de insuficiencia de los inmediatos descendientes.”.*

Esta norma debe ser entendida como una protección a los adultos mayores, particularmente razonando sobre la base de la reciente propuesta de cambio de enfoque que tendrá el Ministerio de Desarrollo Social hacia la familia. Pues, lamentablemente, no existe por parte de ningún organismo público la posibilidad de entregar una asesoría a personas mayores que no se encuentran en condiciones de hacerlo, sea por su estado de salud, temor o incluso ignorancia de sus derechos.

La norma transcrita más arriba se complementa con aquella expresada en el artículo 321, que indica entre las personas a las que deben alimentos, a los ascendientes.

II.- En los casos en que la situación de abandono que afecta a los adultos mayores sea constitutiva de violencia intrafamiliar, el artículo 82 de la Ley que Crea los Tribunales de Familia, contempla la posibilidad de que cualquier persona que tenga conocimiento directo de los hechos constitutivos de violencia, pueda denunciar. Por su parte, el inciso cuarto del artículo 92 del mismo cuerpo legal, establece que *“Tratándose de adultos mayores en situación de abandono, el tribunal podrá decretar la internación del afectado en alguno de los hogares o instituciones reconocidos por la autoridad competente.”*

Sin embargo, creemos que estas normas enmarcadas en el contexto de la violencia intrafamiliar, no son suficientes para enfrentar el abandono de nuestros adultos mayores, debiendo la legislación ser mucho más drástica y abrir opciones de accionar estos derechos personales sin abandonar el carácter personalísimo de aquellos que deriven de las relaciones de familia.

III.- En otro orden de materias, el organismo público que detenta el deber de articular las políticas públicas que dicen relación con la calidad de vida de nuestros adultos mayores, el Servicio Nacional del Adulto Mayor (SENAMA), no cuenta con atribuciones, como las tiene el Servicio Nacional de Menores, para accionar a favor de este grupo.

No obstante, lo anterior, en el mes de junio de 2018 el Ministro de Desarrollo Social, en conjunto con la Primera Dama Cecilia Morel, dieron a conocer que se establecerá al interior del SENAMA la figura del Defensor Mayor, quien proporcionará asistencia legal especializada y realizará el monitoreo de la realidad de las personas mayores en cada región, estableciendo convenios y articulaciones con Corporaciones de Asistencia Judicial o clínicas jurídicas, entre otras. Deberá también articular las redes de protección y prevención, tanto con entes públicas como privadas.

Ahora bien, cuando se analiza la ley Nª 19.282 que crea el SENAMA, no encontramos reglas que permitan iniciar acciones especiales en protección de los adultos mayores, tomando en consideración también que las normas de la Ley Nº 19.968 sobre Tribunales de Familia, como señalamos, se circunscribe a actos de violencia, no podemos más que afirmar que la actual legislación es insuficiente.

IV.- En el ámbito del Derecho Internacional, el artículo 3º literal n) de la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, vigente en nuestro país, establece como principio de la misma **la protección judicial efectiva.** Sin embargo, vemos como cada cierto tiempo en los medios de comunicación aparecen noticias en que adultos mayores son víctimas de abusos, discriminaciones y abandono, que terminan por ir en detrimento de su calidad de vida, o incluso terminado con ella.

V.- En la actualidad, y así lo revela particularmente un estudio realizado por el Centro de Encuestas y Estudios Longitudinales de la Universidad Católica de Chile (Ceel UC), al menos desde el año 2009 se aprecia un aumento de los adultos mayores que viven solos. Es más, existen estudios que revelan que los adultos mayores son el grupo etario con más incidencia de suicidios, esto debido a sus principales debilidades como la dependencia, el nivel de endeudamiento y otros factores que desencadenan estados depresivos importantes. Los mayores de 80 años tienen la tasa más alta de suicidios del país, con 17,7 suicidios por cada 100 mil habitantes, luego las personas de entre 70 y 79 años, que tienen una tasa de 15,4. El promedio nacional, es de 10,2[[1]](#footnote-1).

Un caso emblemático es el de Jorge Olivares Castro de 84 años, quien, junto a su mujer, Elsa Ayala Castro, tomaron la decisión de suicidarse después de 55 años de matrimonio en la comuna de Conchalí.

Otro aspecto importante a considerar es la dependencia funcional de los adultos mayores, cerca del 14% se encuentra en una situación de dependencia física según informes del Ministerio de Desarrollo Social[[2]](#footnote-2).

Junto con lo anterior el Instituto Nacional de Estadísticas ha señalado en su último informe sobre el CENSO 2017, que la esperanza de vida ha aumentado de este modo la brecha entre nacimientos y fallecimientos, por lo cual se proyectó que la población mayor de 60 años para el 2050 alcance un cuarto de la población total del país.

VI.- Para entregar mayor capacidad a los órganos públicos, pero también a la ciudadanía, creemos conveniente que las acciones que permiten reclamar los derechos al cuidado de los adultos mayores que se encuentren en situación de vulnerabilidad, particularmente aquellos que derivan de las obligaciones de familia, sin traspasar los derechos que estas implican, deben contar con la posibilidad de que cualquier persona o institución pueda accionar en su nombre y representación, esto es, otorgar acción popular para reclamar lo mismo.

Las acciones populares tienen su fundamento en la existencia de un interés público, lo cual no es novedoso en nuestro derecho. Como se indicó antes en materia de violencia intrafamiliar, cualquiera puede denunciar teniendo conocimiento de los hechos que la constituyen, sin llegar a ser parte en el juicio, caso que si se asegura a la victima.

A nuestro parecer, la protección de las personas mayores ya se encuentra reconocido como un interés social relevante, por lo tanto, totalmente justo resulta otorgar acción en las materias propias del derecho civil a todas las personas que tengan los medios necesarios para hacerlo.

En esta materia toma vital relevancia el contar con instrumentos populares para accionar, puesto que los adultos mayores, o carecen de los medios, los ignoran o simplemente se encuentran privados de los mismos. En otras palabras, el bienestar de los adultos mayores es una materia de interés general y público.

**IDEA MATRIZ**

Entregar acción judicial a cualquier persona que tome conocimiento de situaciones de abandono o necesidad de una persona mayor, para que actuando en su representación pueda demandar a sus descendientes con el fin de que concurran a la satisfacción de sus necesidades.

Es por lo antes expuesto que sometemos a esta Honorable Cámara de Diputados el siguiente:

**PROYECTO DE LEY**

Artículo único.- Modifíquese el Código Civil en el siguiente sentido:

1.- Agréguese en el artículo 223 un nuevo inciso final del siguiente tenor:

“Cualquiera podrá concurrir a favor de la persona mayor o anciana con el fin de hacer efectiva la obligación del inciso primero, cuando este no se encontrare en condiciones de ejercerlo.”.

2.- Agréguese en el artículo 326 un nuevo inciso final del siguiente tenor:

“Cualquiera podrá concurrir a favor de la persona mayor o anciana con el fin de hacer efectiva la obligación de alimentos respecto de su descendientes, cuando este no esté en condiciones de ejercerla.”.

**ANDRÉS LONGTON HERRERA**

**DIPUTADO**

1. Estudio Fundación Míranos (prof. Ana Paula Vieira) [↑](#footnote-ref-1)
2. CASEN 2015 [↑](#footnote-ref-2)